



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DEL SECRETARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025
SG/1060/2025

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO D) DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 46; SE DEROGA EL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, con el objeto de que dicha iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
FOLIO	00003925	
FECHA	27-11-2025	
HORA	19:00 hrs.	
REVISÓ	Areli V.	

C.c.e.p.- Lic. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.-
atencionciudadanaj@cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
POLÍTICOS

FECHA

HORA

RECIBO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
POLÍTICOS

00063925

27-11-2025

19:00 hrs.

Arely V.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Quien suscribe, **Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter por su digno conducto ante ese Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO D) DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 46; SE DEROGA EL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA EL NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

El 05 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de simplificación orgánica**.

En dicha reforma se estableció la eliminación de diversos Órganos Autónomos: el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU).

De acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa referida, en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y

transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, la política del Gobierno actual está basada en el principio de austeridad, el cual permite a la administración cumplir con sus fines y objetos legales y constitucionales, con base en una aplicación de los recursos que genera el país de forma eficiente y, sobre todo, que su distribución se realice con el fin de servir al pueblo.

En este orden de ideas, entre los días 20 y 21 de noviembre de 2024, fue aprobada esta reforma en la H. Cámara de Diputados, turnándose en calidad de Minuta a la H. Cámara de Senadores, la cual fue aprobada el pasado 28 de noviembre de 2024, por mayoría calificada en la Cámara de Senadores, con lo cual se extinguió a siete organismos autónomos y reguladores. El 4 de diciembre de 2024, el Senado de la República emitió la declaratoria de aprobación de la reforma, en materia de simplificación orgánica, que extingue los siete organismos autónomos y reguladores antes citados.

El 20 de diciembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrando en vigor al siguiente día de su publicación, materia **de simplificación orgánica**.

De acuerdo con el artículo segundo transitorio, siguiendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

"Artículo 134. (...)

(...)

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública".

De igual forma, el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional impuso a las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, la obligación de armonizar sus marcos jurídicos legales y expedir la normatividad que permita la simplificación administrativa a la que hace referencia el texto constitucional reformado.

En atención y acatamiento a lo señalado en el **artículo cuarto transitorio** del Decreto publicado el pasado 21 de diciembre de 2024, por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se presenta esta iniciativa para homologar su contenido **en materia de simplificación orgánica**.

Argumentos que la sustenten

El objeto de esta iniciativa, además de cumplir con el mandato del Constituyente Permanente de "simplificar" las estructuras de la administración y de los órganos públicos en general, también buscar establecer un régimen transitorio que conmine al H. Congreso de la Ciudad de México a realizar las adecuaciones normativas a que hace referencia el Cuarto Transitorio de la reforma constitucional ya mencionada, con lo cual se establecerá un andamiaje normativo suficiente y efectivo que garantice el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, a la protección de sus datos personales y a que se transparenten las decisiones que se toman desde el ámbito público.

Así, debo mencionar que esta reforma, en cumplimiento del marco constitucional general, tendrá como consecuencia que el órgano constitucionalmente autónomo que actualmente se prevé en el artículo 26, apartado A, inciso D), así como en el numeral 2. del artículo 63, ambos de la Constitución local, quede extinto, trasladando las funciones que éste desempeñaba tanto a la Secretaría de la Contraloría General, que por virtud de esta iniciativa pasará a denominarse Secretaría de la Contraloría General, así como a las autoridades garantes que corresponda, en términos del artículo 3º de la Ley General de la materia.

Fundamento legal, constitucionalidad y convencional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I...VI

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 1

De la Ciudad de México

1...

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

(...)

Artículo 3

de los Principios Rectores

1. (...)

2. (...)

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y **el derecho a la buena administración.**

Artículo 7

Ciudad democrática

A...

B...

C...

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Sin duda alguna, la transformación de las instituciones y de la forma y visión con que se gobierna es un paso indispensable en la construcción del Segundo Piso de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México. Esta reforma no busca cambiar solamente la denominación o naturaleza jurídica de un organismo, sino que tiene como fin primordial la efectividad del principio de austeridad que debe acompañar a toda decisión pública.

La presente iniciativa busca que se haga efectivo el principio de que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, tal como lo dispone el artículo 39 constitucional, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien tiene en todo momento el derecho inalienable de alterar y modificar la forma de su gobierno.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se **reforma** el numeral 2 del artículo 63; se **derogan** el inciso d) del apartado A del artículo 46, y el artículo 49, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 46 ORGANISMOS AUTÓNOMOS A. Naturaleza jurídico-política Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán: a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; c) Fiscalía General de Justicia; d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;	ARTÍCULO 46 ORGANISMOS AUTÓNOMOS A. (...) (...) a) a c) (...) d) Se deroga. e) - g) (...)

e) Instituto Electoral de la Ciudad de México; f) Instituto de Defensoría Pública; y g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México B. (...)	B. (...)
ARTÍCULO 49 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. 2. Las comisionadas y comisionados deberán ser ciudadanos mexicanos con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales, y que no pertenezcan o militen en algún partido político o hayan sido candidatas o candidatos a ocupar un cargo de elección popular,	ARTÍCULO 49 Se deroga.

durante los cuatro años anteriores al día de su designación. La o el presidente del Instituto será designado por las y los propios comisionados mediante voto secreto, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada.

3. El pleno del Instituto será la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones tomadas por los sujetos obligados a la transparencia: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad; organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad. La interposición de estos recursos se hará en los términos que establezcan las leyes, así como las medidas de apremio y sanciones aplicables. Las resoluciones que tome el pleno del órgano garante serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

4. Toda autoridad y persona servidora pública estará obligada a coadyuvar con el órgano garante para el buen desempeño de sus funciones.

5. Cuando una mayoría de las personas comisionadas lo apruebe, el organismo garante podrá interponer acciones de

inconstitucionalidad contra disposiciones normativas que vulneren los derechos de acceso a la información pública en la Ciudad de México. 6. El organismo podrá emitir recomendaciones y proponer reglas modelo a los diversos órganos del poder público en materia de tecnologías de gobierno y de sus posibles afectaciones a la privacidad de los particulares. 7. La falta de cumplimiento de las resoluciones del pleno del Instituto, será causa de responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas responsables. Para lo anterior, el Instituto promoverá las acciones que correspondan ante las autoridades competentes.	
ARTÍCULO 63 DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO 1. (...) 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por	ARTÍCULO 63 DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO 1. (...) 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la Secretaría de la Contraloría General, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y por un

un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá. (...)	representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá. (...)
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO D) DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 46; SE DEROGA EL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA EL NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46
ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

- A. (...)
- (...)
- a) a c) (...)
- d) Se deroga.**
- e) a g) (...)
- B. (...)

**ARTÍCULO 49
Se deroga.**

**ARTÍCULO 63
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

1. (...)
2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y **de la Secretaría de la Contraloría General**, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y por un

representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La derogación del inciso d) del apartado a) del artículo 46 y del artículo 49, así como la reforma del numeral 2, del artículo 63, de la Constitución Política de la Ciudad de México, entrarán en vigor hasta que sea expedida la legislación a la que hace referencia el Segundo Transitorio de este Decreto.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México tendrá un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la legislación a la que hace referencia el Segundo Transitorio, las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México serán asumidas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley, así como a las autoridades garantes que corresponda.

Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pasarán a formar parte de la Secretaría de la Contraloría General a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley y de las autoridades garantes que corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Los asuntos en trámite al momento de entrar en vigor la legislación secundaria serán concluidos por la Secretaría de la Contraloría General a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley y por las autoridades garantes que corresponda, conforme a la normatividad aplicable y sin menoscabo de los derechos de las personas promoventes.

CUARTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de la legislación a la que hace referencia el Segundo transitorio, pasarán a formar parte de la Secretaría de la Contraloría General a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley y de las autoridades garantes que corresponda.

QUINTO. Con la entrada en vigor del presente Decreto se suspenderán los plazos con los que contaba el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad para resolver los asuntos de su competencia hasta en tanto entre en vigor la legislación a la que hace referencia el Segundo Transitorio.

SEXTO. Todas las menciones que en los textos normativos se haga a la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, a la Secretaría encargada del órgano de control interno o sus equivalentes, se entenderán referidas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

SÉPTIMO: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, llevarán a cabo los actos administrativos necesarios para la transferencia de los recursos materiales, presupuestales, financieros y capital humano a la Secretaría de la Contraloría General a través del órgano administrativo desconcentrado que para tal efecto prevea la ley.

OCTAVO: Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

NOVENO. Con excepción de las disposiciones a que hace referencia el segundo párrafo del segundo transitorio de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO